

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



ROBERTO PÉREZ ARNAU
PROMOVENTE

CASO NÚM: NEPR-RV-2021-0041

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDA

ASUNTO: Minuta y Orden

MINUTA Y ORDEN

El 8 de octubre de 2021, el Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una Orden citando a las partes para comparecer a la Vista Administrativa en el presente caso para el día de hoy, 16 de diciembre de 2021, a las 9:30 a.m.

A la Vista compareció la parte Promovida, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), representada por el Lcdo. Rafael E. González Ramos, quien estuvo acompañado de su testigo, el Sr. Jesús Aponte. El Sr. Roberto Pérez Arnau (“Promovente”), no compareció a pesar de haber sido debidamente citado. El Lcdo. González informó haber recibido el día anterior un correo electrónico del Promovente en el que le indicó que no comparecería a la Vista por estar indispuesto de salud y que había intentado informarlo al Negociado de Energía por la vía telefónica pero que no logró comunicación. Por tal razón, la Vista Administrativa pautada no pudo llevarse a cabo, según prevista.

Por otra parte, surge del expediente administrativo en el presente caso que la factura objetada por el Promovente ante el Negociado de Energía corresponde únicamente a la factura de su cuenta de 16 de noviembre de 2020, por la cantidad de \$84.13. Asimismo, el pasado 27 de septiembre de 2021, la Autoridad presentó una moción en la que informó haber realizado varios ajustes en la cuenta del Promovente. Según el anejo acompañado a dicha moción, la Autoridad le concedió un ajuste de \$80.13 a la factura que es objeto de revisión ante el Negociado de Energía, quedando un balance de \$4.00. Luego del ajuste realizado, dicho balance constituye la única controversia que restaría por dilucidarse en el presente caso pues el Negociado de Energía no puede entender en otras facturas de la cuenta del Promovente que no hayan sido objetadas previamente en el procedimiento informal de objeción de facturas de la Autoridad.

En consideración a lo anterior, se le **ORDENA** a las partes que en el término de 20 días informen conjuntamente al Negociado de Energía si con el ajuste realizado a la factura de la cuenta del Promovente de 16 de noviembre de 2020, quedó atendida de forma definitiva la objeción presentada por el Promovente en el recurso de revisión presentado ante el Negociado de Energía. Cualquier escrito de desistimiento por estipulación, deberá cumplir con lo dispuesto en la Sección 4.03 del Reglamento 8543 del Negociado de Energía.¹

Notifíquese y publíquese.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'J. Sadurni'.

José A. Sadurní Lahens
Oficial Examinador

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. José A. Sadurní Lahens el 17 de diciembre de 2021. Certifico además que hoy, 17 de diciembre de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2021-0041 y he enviado copia de la misma a: rgonzalez@diazvaz.law y roarnau@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Díaz & Vázquez Law Firm, P.S.C.
Lcdo. Rafael E. González Ramos
P.O. Box 11689
San Juan, PR 00922-1689

Roberto Pérez Arnau
Bo. Santana 205 Int. #11
Arecibo, PR 00612

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de diciembre de 2021.




Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina